



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00009-00
Accionante	LUZ STELLA MORALES BARRETO
Accionado:	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - INNPULSA COLOMBIA - FIDUCÓLDEX y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora Luz Stella Morales Barreto, identificada con C.C. 1.032.257.942, presenta acción de tutela contra Innpulsa Colombia, patrimonio autónomo cuya vocera es Fiducóldex, entidad vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Revisada la demanda, el juzgado advirtió que no había remitido dentro del término los anexos relacionados dentro de escrito de tutela, por lo cual, se requirió a la aquí accionante para que allegara la referida documentación relacionada dentro del caso.

Al observar el expediente se advierte que la accionante, dentro del término en que fue requerida, no remitió la totalidad de los anexos relacionados dentro de la acción de tutela. De esta forma, este Despacho, procederá con la admisión de la acción constitucional, con la salvedad que la tutela y el estudio legal de los derechos deprecados únicamente versarán sobre lo que la accionante haya allegado por material probatorio y no sobre lo que alega haber remitido a esta Judicatura, teniendo de

presente que no cumplió con lo dispuesto dentro de proveído del 13 de enero hogaño.

Por lo cual, teniendo en cuenta que en relación a los demás aspectos se da el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominado "EscritoTutela".

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Luz Stella Morales Barreto, identificada con C.C. 1.032.257.942, contra la Nación – Ministerio de Comercio – Innpulsa Colombia – Fiducóldex y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al doctor Felipe Jaramillo Jaramillo, en calidad de representante legal de la Fiduciaria de Comercio Exterior (Fiducóldex), o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Doctora Cielo Rusinque Urrego, en calidad de Directora del Departamento de Prosperidad Social - DPS, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominado "EscritoTutela".

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE ENERO DE 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6087ba8f34055c7b55b15bb9144124b6a6cb5e7f8a8597a03fb32b49a8bfda07**

Documento generado en 17/01/2023 04:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2023-00011-00
Agente	
Oficioso:	DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA
Accionante:	LUIS HERNÁN ZAPATA SUÁREZ
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COBOG" (La Picota), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.
Vinculadas:	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. Diego Alejandro Pérez Parra, identificado con cédula de ciudadanía 80.207.148 y T.P. 171.560, quien alega actuar en calidad de agente oficioso del señor Luis Hernán Zapata Suárez, identificado con cédula de ciudadanía 8.057.878, presenta acción de tutela contra el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COBOG", la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC", el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" y la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición, conexo a la vida, salud y dignidad humana.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y tener como pruebas los documentos obrantes a folios 8 a 108 del archivo digital denominado "*Escritotutela...*".

De otro lado, atendiendo el fundamento fáctico expuesto por el agente oficioso del demandante, considera el despacho necesario vincular dentro del presente trámite tutelar a la Fiduciaria Central S.A. y al operador regional Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, a fin de que brinde la información que considere pertinente.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el Dr. Diego Alejandro Pérez Parra, identificado con cédula de ciudadanía 80.207.148 y T.P. 171.560, quien alega actuar en calidad de agente oficioso del señor Luis Hernán Zapata Suárez, identificado con cédula de ciudadanía 8.057.878, en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "*COBOG*", la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "*USPEC*", el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "*INPEC*" y la Secretaría Distrital de Salud.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Diego Alejandro Pérez Parra, identificado con cédula de ciudadanía 80.207.148 y T.P. 171.560 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 2408799 de enero de 2023 del C.S.J., para actuar como agente oficioso del accionante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios "USPEC", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COBOG", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Secretario Distrital de Salud, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: VINCULAR a la presente acción de tutela, a la Fiduciaria Central S.A. y a la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente al Director de la Fiduciaria Central S.A., o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al accionante señor **LUIS HERNÁN ZAPATA SUÁREZ** por el medio más expedito, quien se encuentra recluido en el Pabellón 26, bajo el TD. 109992 del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ ERON "PICOTA"**, por lo tanto, por intermedio de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, así como dirección electrónica de notificación dispuesta por su agente oficioso.

Por lo que, en el trámite de las diligencias de notificación, para efectos de la notificación por Secretaría remítase a la Oficina Jurídica señalada acta de notificación personal diligenciada y copia de esta providencia

DÉCIMO SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1e5972ae022dceb6bbf5bf2443986f811342ed0504cacc46da2b282eaff67f**

Documento generado en 17/01/2023 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente: 110013337-044-2023-00012-00
Agente oficiosa: LUCELY DEL CARMEN MARICHAL RUÍZ
Accionante: ÁLVARO NAHIT RODRÍGUEZ MARICHAL
Accionados: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA (DIVRI) - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
Vinculados: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA) y ÁLVARO HUMBERTO RODRÍGUEZ ÁVILA
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La señora Lucely del Carmen Marichal Ruíz, identificada con C.C. 45.470.431, en calidad de agente oficiosa del señor Álvaro Nahit Rodríguez Marichal, identificado con C.C. 1.055.650.400 presenta acción de tutela contra la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y tener como pruebas los documentos obrantes a folios 8 a 108 del archivo digital denominado "*Escritotutela...*".

De otro lado, atendiendo el fundamento fáctico expuesto por el agente oficioso del demandante, considera el despacho necesario vincular dentro del presente trámite tutelar al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia), así como al señor Álvaro Humberto Rodríguez Ávila, a fin de que brinde la información que considere pertinente,

encontrando en este último, interés en las resultas del proceso y en ejercer el debido derecho de contradicción.

Por otro lado, se oficiará únicamente al Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, a fin de que remita copia digital o física de las piezas procesales relacionadas con la sentencia proferida dentro del expediente 15001333300120140014000 y que rinda un informe acerca de la acción de tutela interpuesta; por lo que, como consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de oficiar al abogado Oswaldo Pereira Bernal, comoquiera que su comparecencia dentro del proceso está encaminado a la entrega de las sentencias proferidas por reconocimiento de pensión de su hijo, aspecto probatorio que fue solicitado a la Judicatura encargada.

Por último, se negará la petición de requerir a las accionadas a fin de remitir las piezas procesales enunciadas, comoquiera que con la solicitud de un informe a este Despacho estas se encuentran en la obligación de pronunciarse sobre los hechos que originaron la presente acción y de allegar el material probatorio sobre el cual, pretendan hacer valer su derecho; motivo por el cual resulta inconducente requerir a las aquí accionadas o vinculadas.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora Lucely del Carmen Marichal Ruíz, identificada con C.C. 45.470.431, en calidad de agente oficiosa del señor Álvaro Nahit Rodríguez Marichal, identificado con C.C. 1.055.650.400, contra la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Iván Velásquez Gómez, en calidad de Ministro de Defensa, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela, al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia) y al señor Álvaro Humberto Rodríguez Ávila, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Mario Pardo Bayona, en calidad de Presidente Ejecutivo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA Colombia), o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al señor **ÁLVARO HUMBERTO RODRÍGUEZ ÁVILA** por los medios más expeditos, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. Dicha notificación

se efectuará tanto por el correo registrado por la aquí agente oficiosa como dentro del domicilio señalado.

Por lo tanto, desde Secretaría ordénese dar trámite de la presente decisión y del escrito del mismo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a fin de notificar la presente decisión a la dirección relacionada dentro de escrito de tutela, Carrera 50 # 128C-18 Prado Veraniego, Bogotá.

SEXO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al Juez Titular del Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja, para que remita por cualquier medio copia del expediente o del fallo proferido dentro de expediente de radicado 15001333300120140014000, además de rendir informe dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS contados a partir de tal diligencia, pronunciándose sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: Tener como prueba los documentos obrantes en el archivo digital denominado "EscritoTutela".

OCTAVO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Accionante: LUCELY DEL CARMEN MARICHAL RUÍZ en calidad de agente oficiosa de ÁLVARO NAHIT RODRÍGUEZ MARICHAL
Expediente: 110013337044-2023-00012-00
Accionado: DIVRI
Referencia: ACCIONES DE TUTELA
AUTO



Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd19aef1f4b1a7a181ec8fe5af89c36374502d18976cc82f7a73a6f1a0e2df6**

Documento generado en 17/01/2023 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>